

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 010/2017

La Paz, de 06 de enero de 2017

REF: DECRETO SUPREMO N° 3037 DE 29/12/2016, QUE AMPLIA EL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT, QUE BRINDA LA COBERTURA PARA LA GESTIÓN 2016.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 3037 de 29/12/2016, que amplía el período de vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT que brinda cobertura para la gestión 2016.



JVC/aql



Jorge Vildoso Cárdenas
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0924

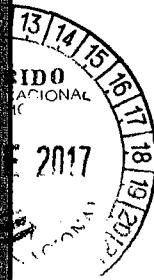
La Paz - Bolivia 30 de diciembre de 2016

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 3036 28 DE DICIEMBRE DE 2016 .– Determina el porcentaje de las utilidades netas de la gestión 2016 de los Bancos Múltiples y Bancos Pyme que deberá ser destinado al cumplimiento de la función social de los servicios financieros.
- 3037 29 DE DICIEMBRE DE 2016 .– Amplia el período de vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT que brinda cobertura para la gestión 2016.
- 3038 29 DE DICIEMBRE DE 2016 .– Designación de Autoridades del Alto Mando Militar.
- 3039 29 DE DICIEMBRE DE 2016 .– Difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de Diésel Oil correspondiente a la Sub - Partida Arancelaria NANDINA 2710.19.21.00, hasta el 31 de diciembre de 2017, computable a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial, en la cual también serán establecidos los mecanismos, instrumentos y todas las características que sean necesarias para la implementación y logro de dicha finalidad. Las referidas Entidades de Intermediación Financiera deberán cumplir con esta disposición, sin perjuicio de los programas de carácter social que las mismas ejecutan.

- II.** El monto de las Utilidades Netas correspondiente al porcentaje establecido en el Parágrafo precedente, será determinado en función a los Estados Financieros de la gestión 2016 presentados a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, con dictamen de auditoría externa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.– Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en el plazo de hasta treinta (30) días hábiles deberá emitir la Resolución Ministerial correspondiente.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernández, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado **MINISTRO DE AUTONOMÍAS E INTERINO DE DEFENSA**, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaño Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3037

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley N° 1883, 25 de junio de 1998, de Seguros, determina que los seguros obligatorios solo pueden ser establecidos por Ley. Deberán ser administrados en fondos separados, sus pólizas serán uniformes y las variaciones en los montos de las primas deberán ser autorizadas expresamente por la Superintendencia actual

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, considerando las condiciones y términos de los contratos que las establecieron

Que el Artículo 37 de la Ley N° 1883, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 737, de 21 de septiembre de 2015, establece reformas al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

Que el Decreto Supremo N° 27295, de 20 de diciembre de 2003, reglamenta el Artículo 37 de la Ley N° 1883, como Reglamento Único del SOAT.

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 27295, dispone que la póliza única del SOAT, tendrá un periodo de vigencia de un año calendario.

Que el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 27295, modificado por el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2920, de 28 de septiembre de 2016, señala que el SOAT, será administrado y comercializado por la Entidad Pública de Seguros, de acuerdo a disposición regulatoria emitida por la APS.

Que a efecto de preservar el universo de vehículos motorizados asegurados por el SOAT, es necesario ampliar el periodo de vigencia del SOAT de la gestión 2016.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar el periodo de vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT que brinda cobertura para la gestión 2016.

ARTÍCULO 2.- (AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DEL SOAT GESTIÓN 2016).

- I.** La Póliza única del SOAT con vigencia de un (1) año calendario correspondiente a la gestión 2016 se amplía por única vez con carácter excepcional hasta el 28 de febrero de 2017, manteniéndose invariable la finalización del periodo de vigencia del SOAT gestión 2017, el 31 de diciembre de 2017.
- II.** Los propietarios de vehículos motorizados que no hubieran adquirido el SOAT para la gestión 2016, así como los propietarios de vehículos recién importados y adquiridos en la gestión 2017 y los vehículos que salgan del taller de carrozado o de reconstrucción por accidente, deberán adquirir el SOAT de la Entidad Pública de Seguros.

ARTÍCULO 3.- (COMPENSACION ECONOMICA). Las Entidades Aseguradoras que se encuentren otorgando la cobertura del SOAT gestión 2016, por la

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

extensión de la vigencia del SOAT establecida en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo serán compensadas económicamente por la Entidad Pública de Seguros de acuerdo a términos que sean convenidos en un proceso de negociación.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado
MINISTRO DE AUTONOMÍAS E INTERINO DE DEFENSA, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaño Rivera.

DECRETO PRESIDENCIAL N° 3038

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que es facultad del señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional y Capitán General de las Fuerzas Armadas designar al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Jefe de Estado Mayor General y a los Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada, de conformidad a lo establecido en el numeral 17 del Artículo 172 de la Constitución Política del Estado y Artículos 38, 46 y 64 de la Ley N° 1405, de 30 de diciembre de 1992, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Se designa a los siguientes ciudadanos en los cargos que a continuación se detallan:
 - Gral. Ejto. Luis Orlando Ariñez Bazzan
COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA